



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MUNICIPAL DE EL MELÓN”.

RESOLUCIÓN EXENTA.

Valparaíso, 15 de mayo de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 23 de marzo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora Margarita Osorio Pizarro, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Nogales (en adelante la "Proponente"), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "*Proyecto de Mejoramiento y Reposición del Sistema de Agua Potable Municipal de El Melón*" (en adelante, el "Proyecto").
2. La carta s/n, ingresada con fecha 30 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual la Proponente presenta antecedentes complementarios del Proyecto.
3. La carta s/n, ingresada con fecha 07 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual la Proponente solicita notificación por correo electrónico.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*", el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primera subrogante; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de marzo de 2020, la proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Proyecto de Mejoramiento y Reposición del Sistema de*

Agua Potable Municipal de El Melón". De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) La renovación y mejoramiento del sistema de agua potable de la localidad El Melón, de la comuna de Nogales, infraestructura sanitaria municipal inaugurada el año 1984, que se encuentra en operación desde hace más de 30 años, período durante el cual nunca se realizó un proyecto de reparación o conservación del mismo, lo que se traduce en la actualidad en un deficiente funcionamiento del sistema, puesto que una parte importante del agua extraída desde las diferentes fuentes de captación se pierde antes de llegar a los estanques acumuladores, producto de las múltiples roturas y fallas que tienen las cañerías de transporte.
- b) El sistema de agua potable municipal El Melón, abastece el centro urbano del distrito, teniendo conectados al sistema 2.166 arranques (edificaciones), que se traducen en aproximadamente 9.000 personas abastecidas, cuya agua potable proviene de cinco captaciones conectadas al sistema.
- c) El Proyecto se encontraría ubicado en la localidad de El Melón, comuna de Nogales, provincia de Quillota, Región de Valparaíso, a aproximadamente 4,8 km al norte de la ciudad de Nogales conectados por la Ruta 5, en la intersección que une esta ruta con el acceso a la localidad de El Melón. Su coordenada representativa (UTM WGS84 Huso 19) sería: Este: 292.734; Norte: 6.381.134. El área de emplazamiento del proyecto es urbana.
- d) El Proyecto buscaría satisfacer la demanda de agua potable para el distrito de El Melón, para tales efectos es necesario realizar una serie de mejoras al sistema de agua potable municipal con el objeto de lograr el abastecimiento de agua para la población de 9.747 personas que habría para el año 2037, considerando que no hay incorporación de nuevas viviendas debido a la no factibilidad hídrica y urbana en conformidad del plan regulador vigente.
- e) El Proyecto contemplaría la división del sistema en 3 sectores, cada uno con su respectivo estanque de regulación, según se detalla a continuación:
 - i. Sector Estanque Azul: compuesto por 1076 edificaciones (arranques). En este sector se proyectaría la construcción de una nueva planta elevadora de agua potable (PEAP): planta elevadora Sur en terrenos de la Planta de Tratamiento de aguas servidas. La planta elevadora Sur sería alimentada por los pozos 5B y Dren e impulsaría agua, previo tratamiento, a un nuevo Estanque Azul de capacidad 500 m³, mayor al existente, y emplazado en una nueva ubicación, frente a calle Los Céspedes, lugar donde antiguamente se ubicaba un estanque de agua potable municipal (Estanque Gris). El nuevo estanque sería construido de hormigón armado y desde este punto se distribuirá el agua potable para consumo humano.
 - ii. Sector Estanque Blanco: compuesto por 800 edificaciones (arranques). En este sector se proyectaría la construcción de una nueva planta elevadora de agua potable, en la población Gabriela Mistral, frente calle Los Álamos. La futura planta elevadora Norte recibiría alimentación desde los pozos Casa de la Cultura, Gabriela Mistral, Cemento Melón y desde un nuevo sondaje individualizado como Gabriela Mistral 2. La construcción de este nuevo pozo se realizaría en terreno contiguo en que se ubica actualmente el pozo Gabriela Mistral. La planta elevadora Norte impulsaría agua, previo tratamiento, hacia el Estanque Blanco existente de 300 m³. Desde el Estanque Blanco se distribuiría agua para consumo y se alimentaría, además, la planta relevadora (existente) del Estanque Rojo. El subsistema existente Cemento Melón se incorporaría al Sector Estanque Blanco, eliminando el uso del estanque metálico elevado Cemento Melón, por lo cual, la distribución de agua para las poblaciones Cemento Melón y Gabriela Mistral provendría desde el Estanque Blanco.
 - iii. Sector Estanque Rojo: compuesto por 290 edificaciones (arranques). Este sector es alimentado por la planta relevadora del Estanque Blanco, que lleva agua hacia el estanque de acumulación Rojo existente de 300

m³. Desde el Estanque Rojo se distribuiría el agua potable para consumo humano.

- f) Junto con lo anterior, se proyectaría la construcción de líneas de transporte para las nuevas plantas elevadoras de agua potable, el mejoramiento del sondaje Gabriela Mistral y el reemplazo de las existentes en pozo 5B, Cemento Melón y Casa de la Cultura por tuberías HDPE PN 10 y acero galvanizado de distintos diámetros. Igualmente, se reemplazaría la línea de transporte existente entre planta relevadora y Estanque Rojo por HDPE PN 10.
 - g) Producto de la construcción de las nuevas plantas elevadoras y el mejoramiento del sondaje, sería necesario actualizar los puntos de tratamiento para el agua potable. Esto se lograría a través de la instalación de casetas con nuevos equipos inyectores de hipoclorito para cada línea de transporte.
 - h) Con respecto a la distribución, se proyectaría el reemplazo de válvulas y grifos en mal estado. Para el caso de la población Cemento Melón, se reemplazaría la totalidad de su red por tuberías de HDPE PN 10, debido a la antigüedad de la población.
 - i) Para el caso de los arranques, se realizaría la instalación de medidores en viviendas que no cuenten con estos implementos, junto con el reemplazo de los medidores que se encuentren en mal estado.
 - j) La superficie que es intervenida por el mejoramiento y renovación del sistema corresponde prácticamente a la misma superficie actualmente ocupada por las obras existentes.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 letra p) de la Ley N°19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, según lo dispuesto en los literales o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literal o), subliteral o.3 del Artículo 3 del Reglamento del SEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.”

6. Que, respecto a la aplicación del subliteral o.3. del RSEIA, a partir de lo señalado por la Proponente, se estima que el Proyecto no se subsume en la norma, ya que buscaría mediante la realización de una serie de mejoras lograr abastecer a una población de 9.747 personas al año 2037, es decir atendería a una población inferior a diez mil (10.000) habitantes.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que además respecto a los criterios señalados en el artículo 2, literal g) del RSEIA, se puede sostener lo siguiente:
- a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto relacionado con la renovación y mejoramiento del sistema sanitario de agua potable de El Melón para lograr abastecer a una población de 9.747 al año 2037, atendería a una población inferior a diez mil (10.000) habitantes, por lo que no le sería aplicable el literal o.3) del Reglamento del SEIA.
- b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que el Proyecto original no ha sufrido cambios desde su puesta en operación el año 1984 y el Proyecto propuesto relacionado con la renovación y mejoramiento del sistema sanitario de agua potable de El Melón para lograr abastecer a una población de 9.747 al año 2037, atendería a una población inferior a diez mil (10.000) habitantes, por lo que no le sería aplicable el literal o.3) del Reglamento del SEIA.
- c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que conforme a lo establecido en instructivo citado en Visto 4, este no resulta aplicable a proyectos que no cuentan con RCA previa.

d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que este no aplica por cuanto solo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “*Proyecto de Mejoramiento y Reposición del Sistema de Agua Potable Municipal de El Melón*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por la proponente y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Margarita Osorio Pizarro, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Nogales, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDR/MPGG/fal.
ID: PERTI-2020-1897.

Distribución:

- Sra. Margarita Osorio Pizarro, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Nogales.

Casilla email :

Alcaldia@muninogales.cl

secpla@muninogales.cl

Sergio.herrera@muninogales.cl

medioambiente@muninogales.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Archivo expediente e-Pertinencias "Proyecto de Mejoramiento y Reposición del Sistema de Agua Potable Municipal de El Melón".
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso. (555-B; 770-B y 803-B)